

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 221

TEGUCIGALPA: 3 DE SEPTIEMBRE DE 1902

NUMERO 2.203

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Nómbrese un Inspector de Hacienda — Se autoriza la erogación de \$ 13.00 — Autorízase la erogación de \$ 50.00 — Concédese una prórroga — Resuélvese de conformidad una solicitud — Se nombran unos Inspectores de Hacienda — Admítase una renuncia y nómbrese sustituto — Se autoriza el gasto de \$ 3.50 — Autorízase el gasto de \$ 100.50 — Se autoriza el gasto de \$ 20.00 — Concédese una licencia — Admítase una renuncia — Se nombra un Administrador de Rentas — Admítase una renuncia — Se autoriza la erogación de \$ 50.00 — Se autoriza el gasto de \$ 14.00 — Aclárase un acuerdo — Concédese una licencia y nómbrese interinamente sustituto — Autorízase el gasto de \$ 4.00 — Concédese una licencia y nómbrese interinamente sustituto — Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Alfredo Romero, en representación del Licenciado don Mariano del mismo apellido — Concédese una licencia y encárgase un empleo — Se concede una licencia y encárgase un empleo — Anéxase un empleo — Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el señor don Camilo Díaz y doña Juana Antonia Rosales de Díaz.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nómbrese un Inspector de Hacienda.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda del departamento de Comayagua, con el sueldo de ley, al Capitán don Eulalio L. Flores.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de ley,

Camilo T. Durón.

Se autoriza la erogación de \$ 13.00.

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 13.00, que se invertirá en la compra de un libro diario y otro de cuentas corrientes para el servicio del Tribunal de Cuentas; y

2.º—Que esta suma sea entregada al Secretario de dicha oficina por medio de la Teso-

rería General, imputándose el gasto a la partida 1.º, capítulo IX, del presupuesto del ramo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Camilo T. Durón.

Autorízase la erogación de \$ 50.00.

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 50.00, que se entregarán por medio de la Tesorería General al señor don J. Santos del Valle, valor que se le asigna para sus gastos de viaje, de esta ciudad a la de Comayagua, en donde prestará sus servicios como Administrador de Rentas; y

2.º—Que dicha suma se impute a la partida 5.º, capítulo IX, sección "Gastos Diversos," departamento de Hacienda, en el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Concédese una prórroga.

Tegucigalpa, 3 de enero de 1902.

Siendo justas las razones en que se funda el señor don Arturo Banegas, Guarda del puerto menor de Utila, para pedir se le prorogue hasta el 15 de febrero próximo la licencia de que disfruta; el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la prórroga solicitada.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1902.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Martín K. Rittenhouse, ciudadano norteamericano, residente en Siguatepeque, departamento de Comayagua, contraída a pedir se le conceda el pago del valor de los terrenos "Las Galias" y "Chicago," de que es propietario, la mitad en efectivo y la otra mitad en constancias de crédito, fundándose en que cuando al iniciarse los denuncios respectivos los terrenos se paga-

ban en aquella clase de documentos; por tanto, el Presidente de la República, estimando justas las razones expuestas por el peticionario,

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud, debiendo aceptarse el valor de las constancias con el descuento del 40 p.º.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se nombran unos Inspectores de Hacienda.

Tegucigalpa, 7 de enero de 1902.

En atención al buen servicio público, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Nombrar, con el sueldo de ley, Inspectores de Hacienda de los departamentos de Choluteca y El Paraíso, a los señores Felipe Acosta y Juan Ramón González, respectivamente; y

2.º—Rendir las gracias a don Pedro Rivera y don Francisco Alvarez, personas que desempeñaban aquellos empleos.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Admítase una renuncia y nómbrese sustituto.

Tegucigalpa, 7 de enero de 1902.

Siendo justos los motivos que expone el señor Federico Castro, Guardalmacén de la Aduana de Trujillo, para renunciar de tal empleo; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir a dicho señor Castro la renuncia referida, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar para sustituirlo, con el sueldo de ley, a don Alberto Pacheco, quien tomará posesión de su destino al prestar la caución de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se autoriza el gasto de \$ 8.50.

Tegucigalpa, 8 de enero de 1902.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 3.50, valor que se invertirá en comprar un libro copador que se necesita en este despacho; y

2.º—Que dicho valor sea entregado por la Tesorería General al conserje Lisandro Roales, imputándose el gasto á la partida 1.ª, capítulo IX, sección "Gastos Diversos," del ramo de Hacienda.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Autorízase el gasto de \$ 100.50.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1902.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de la cantidad de \$ 100.50, que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés ha invertido, con previa autorización, en la compra de sesenta barriles á razón de \$ 1.50 cada uno y tres llaves para los mismos, á \$ 2.50 cada una, y que servirán para transportar aguardiente y licores en la Costa Norte. Dicho valor se imputará á la cuenta de la renta.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se autoriza el gasto de \$ 20.00.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1902.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de la cantidad de \$ 20.00, de los cuales \$ 5.00 se entregarán al conserje de este Despacho, quien los invertirá en comprar un libro en blanco que se necesita para el servicio del mismo, y los \$ 15.00 restantes al Secretario del Tribunal Superior de Cuentas, para que pague el valor de tres sellos de hule para uso de aquella oficina; y

2.º—Que dichos valores sean cubiertos por la Tesorería General y se imputen, respectivamente, á las partidas 1.ª y 7.ª del capítulo IX, sección "Gastos Diversos," departamento de Hacienda, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Concédese una licencia.

Tegucigalpa, 14 de enero de 1902.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia para separarse de su empleo, al Tenedor de Libros del Tribunal Superior de Cuentas, Doctor don Vicente Idiáquez.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Admítase una renuncia.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1902.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo, atendiendo que son justas

las razones en que se funda el señor Francisco Argeñal para renunciar del empleo de Administrador de Rentas del departamento de Copán,

ACUERDA:

Admitir á dicho señor Argeñal la renuncia relacionada, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado en el desempeño de su cargo.—Comuníquese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se nombra un Administrador de Rentas.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1902.

El Consejo de Ministros, en atención á la honradez y aptitudes del señor don Carlos E. Salcedo,

ACUERDA:

Nombrarlo Administrador de Rentas del departamento de Copán, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Admítase una renuncia

Tegucigalpa, 29 de enero de 1902.

Siendo justos los motivos en que se funda el señor Abel Arriola, Inspector de Hacienda del departamento de Copán, para renunciar de su empleo, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir al expresado señor Arriola la renuncia en referencia, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar en su reposición, con el sueldo de ley, á don J. Salvador Pineda.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa, 29 de enero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 50.00, que por la Tesorería General se entregarán al señor J. Salvador Pineda, valor que se le asigna para sus gastos de traslación de esta capital á Ocotepeque, departamento de Copán, en donde prestará sus servicios como Inspector de Hacienda; debiendo imputarse dicha erogación á la partida 5.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, del presupuesto del ramo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se autoriza el gasto de \$ 14.00

Tegucigalpa, 30 de enero de 1902.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 14.00, que se invertirán en la compra de

cuatro libros copiadores que se necesitan para este Despacho; y

2.º—Que dicha erogación sea pagada por la Tesorería General al conserje de este Ministerio, imputándose el valor á la partida 1.ª, capítulo IX, sección Gastos Diversos, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Aclárase un acuerdo

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1902.

No estando explícito, en el acuerdo de 10 de julio de 1900, el nombramiento de Administrador de Rentas de este departamento; y pidiendo don F. Molina Laríos la aclaración del mismo, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Declarar que por el citado acuerdo ha sido nombrado en propiedad Administrador de Rentas de este departamento el señor F. Molina Laríos, con el sueldo de ley, más el medio sueldo que le corresponde por el cargo anexo de Contador; y

2.º—Que el empleado en referencia debe rendir la fianza prevenida por la ley para el ejercicio de sus funciones de Administrador.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Concédese una licencia y nómbrase interinamente sustituto.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1902.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Inspector de Hacienda del departamento de Gracias, don Tito M. Muñoz, quince días de licencia con goce de sueldo; debiendo sustituirlo en dicho empleo, por el tiempo indicado, el señor Santiago Milla, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley.

Camilo T. Durón.

Autorízase el gasto de \$ 4.00.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1902.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 4.00, que se invertirán en comprar cuatro onzas de tinta para sello y que servirá para el Tribunal Superior de Cuentas y este Despacho; imputándose el gasto á la partida 7.ª, capítulo IX, del presupuesto del ramo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Concédese una licencia y nómbrase interinamente sustituto.

Tegucigalpa, 11 de febrero de 1902.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder tres meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo, al Inspector de

Hacienda del departamento de Valle, don Oneciforo Ortiz; y

2.º—Nombrar en su reposición, por el tiempo indicado, al Comandante 1.º don Gregorio García, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín h.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Alfredo Romero, en representación del Licenciado don Mariano del mismo apellido.

Tegucigalpa, 11 de febrero de 1902.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y don Alfredo Romero, en representación del Licenciado don Mariano del mismo apellido, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—Romero se compromete á entregar mensualmente en el Depósito Central de la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, la cantidad mínima de dos mil botellas de aguardiente.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia, y la botella de 24 onzas castellanas, y lo situará el contratista, por su cuenta y riesgo, en el referido depósito.

3.º—El contratista dejará á beneficio del Fisco, para hacer frente á las mermas de depósito, un 4 p.º sobre el valor de sus introducciones.

4.º—El contratista se obliga á hacer sus operaciones continuadas y á consignar en un libro el número de operaciones diarias de destilación que haga, expresando la cantidad y potencia de cada una de ellas. Este libro será presentado á las autoridades administrativas y á los Inspectores ó Guardas que visiten la fábrica; y en caso de que el contratista no llene este requisito, pagará una multa de veinticinco pesos, duplicable en caso de reincidencia.

5.º—El aguardiente debe ser transportado con guías que extenderá el Administrador de Rentas del mismo departamento, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. Si fueren mayores, el contratista pagará, por vía de multa, un peso por cada botella de diferencia.

6.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diere motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

7.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Romero todo el aguardiente que se realice, á razón de veinticinco centavos por botella, á más tardar el diez del mes siguiente al del expendio.

8.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero el contratista queda obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

9.º—Esta contrata comenzará á regir el primero de agosto de 1901 y terminará el 31 de julio de 1902; y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente, ó que, á su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia firman la presente en la ciudad de Tegucigalpa, á los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos uno.—Alejo S. Lara h.—Alfredo Romero.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín h.

Concédese una licencia y encárgase un empleo

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1902.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder un mes de licencia con goce de sueldo, para separarse de su empleo, al Administrador de Rentas del departamento de Olancho, don Eduardo Guillén; y

2.º—Encargar de la oficina por el término indicado al Contador de la misma, don Rafael M. Soto, bajo la responsabilidad del expresado señor Guillén.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín h.

Se concede una licencia y encárgase un empleo

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1902.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder un mes de licencia con goce de sueldo, para separarse de su empleo, al Administrador de Rentas del departamento de Valle, don Mariano Rivera; y

2.º—Encargar de la oficina, por el término indicado, al Contador de la misma, bajo la responsabilidad del expresado señor Rivera.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín h.

Anéxase un empleo

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1902.

Habiéndose admitido, por acuerdo fecha 20 de diciembre último, la renuncia que del empleo de Contador de Especies de la Tesorería General interpuso el señor don J. Santos del Valle, el Presidente de la República

ACUERDA:

Anexar dicho empleo, desde la fecha indicada, al Jefe de aquella oficina, don Félix Medina.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín h.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el señor don Camilo Díaz y doña Juana Antonia Rosales de Díaz.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1902.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y los señores don Camilo Díaz y doña Juana Antonia Rosales de Díaz, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—Camilo Díaz y Juana Antonia Rosales de Díaz se comprometen á suministrar al Gobierno, de su finca “Encuentros,” sita en Cantarranas, en este departamento, la cantidad mínima de cuatro mil botellas de aguardiente cada mes, que se destinarán: dos mil quinientas para el consumo y surtido del círculo de Cantarranas, y mil quinientas para el de Cedros; debiendo hacer las entregas en cada uno de los depósitos centrales de los enuñciados círculos.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—Los contratistas dejan á beneficio del Fisco un cuatro por ciento sobre las cantidades de aguardiente que entreguen para hacer frente á las mermas de depósito.

4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos, con guías de servicio que extenderá el Receptor de Rentas de Cantarranas, y se tolerará como mermas de tránsito para el aguardiente que se destine á Cedros hasta un uno y medio por ciento; y en caso que excedan, los contratistas pagarán, por vía de multa, un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resulta de menos de 21º Carthier, los contratistas quedan obligados á rectificarlo y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—Los contratistas se obligan á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un diario en que consignarán el resultado de cada una de ellas, expresando el número de botellas obtenidas y su potencia alcohólica. Los contratistas ó su representantes quedan obligados a presentar este libro á los Guardas, Inspectores y autoridades administrativas que visiten la fábrica; y en caso que esto no se haga así, ó que adolezca de faltas esenciales, pagarán una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º—Si los contratistas dejaren de entregar el número de botellas aquí estipulado, en cada mes, y esto diere motivo á que falte la especie en alguno ó algunos puestos de venta, pagarán, por vía de indemnización, un peso por cada botella no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que los contratistas incurran en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo á los interesados, y el fallo que dicte se elevará á conocimiento del Poder Ejecutivo, advirtiendo que la resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de la multa del primer pago que haya de hacerse á los contratistas, en caso que sea condenatoria.

8.º—El Gobierno se compromete á pagar á los señores Díaz, á más tardar el diez de cada mes, menos el 4 p.º de que habla el artículo 3.º, todo el aguardiente realizado en el anterior, á razón de diez y ocho y tres cuartos centavos por botella.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero quedan los contratistas obligados á matricularlos y dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—Esta contrata empezará á regir el primero del mes entrante y concluirá el 31 de julio de 1902, y será rescindible por parte del Gobierno si modifica la forma actual de la administración de la Renta de Aguardiente; pero debe notificarse con la debida anticipación á los contratistas.

Para constancia firman la presente en Tegucigalpa, á los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos uno.—Alejo S. Lara h.—Camilo Diaz.—Juana Antonia R. de Diaz.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín h.

AVISOS

El infrascrito, Gobernador Político del departamento, hace constar la solicitud, diligencia y auto siguientes:—"Denuncio de una mina.—Señor Gobernador Político.—Los suscritos, Juan Sierra, Doctor en Medicina y Cirugía, y Santiago G. Medina, Tenedor de Libros, los dos mayores de edad, casados y de este vecindario, por sí y en representación de Simeón Fuentes, también mayor de edad, soltero y vecino, ante Ud., respetuosos, exponemos: que en el punto denominado Encino Bonito, de esta comprensión municipal, y en cerro virgen, hemos descubierto una veta mineral que produce oro, plata y cobre, y que corre con rumbo de este á oeste, con recuesto hacia el norte, á la cual damos el nombre de Santa Guadalupe; acompañando las respectivas muestras. Sus lindes son: al sur, cerro de La Labranza, de los trabajadores de Mata de Plátano; al norte, cerro de Las Mojarras; al occidente, caserío de Mata de Plátano y cerro más alto que aparece al par de Pueblo Nuevo; y al este, cerro de El Cedrito. Que en el deseo de explotar dicha mina, vienen á hacer el denuncia respectivo, suplicando al señor Gobernador se sirva tramitarles la presente solicitud.—Tegucigalpa: 19 de agosto de 1902.—J. Sierra.—Santiago G. Medina."—Presentado en su fecha, á las dos y cuarto p. m.—G. Reyes.—Jaime Gálvez, Srío.—Gobierno Político del departamento.—Tegucigalpa: diez y nueve de agosto de mil novecientos dos.—Regístrese la anterior manifestación y publíquese el registro por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Notifíquese.—G. Reyes.—Jaime Gálvez, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos dos.—G. Reyes.—Jaime Gálvez, Srío.—Es copia.—Tegucigalpa: 19 de agosto de 1902.—Jaime Gálvez, Srío. 2

Faustino Gómez, Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se ha decretado en esta fecha el auto que dice:—"Juzgado de Paz propietario de Taxiguat, trece de mayo de mil novecientos dos.—Por el mérito que arrojan estas diligencias, y de conformidad con los artículos 1.757, 1.758, circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª, y 1.760 del Código de Proce-

dimientos, y 33 de la Constitución Política, decretase prisión provisional contra el reo Celso Mendoza, como de veintisiete años de edad, hondureño, soltero, de oficio labrador y vecino de este pueblo, por el delito de lesiones graves en la persona de Cayetano Coello, vecino de Tegucigalpa, residente en este pueblo, el día lunes 5 del presente mes, como á las ocho de la noche, en la calle, al frente de la casa de la señora Juana López R., situada en esta población. Y para llevar á efecto esta providencia, expídanse dos mandamientos: uno cometido al Alcalde Auxiliar de turno, para que lo ejecute, y otro al alcaide de estas cárceles, para que lo reciba, una vez capturado el mencionado reo; y no habiendo sido capturado para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional, é ignorándose su paradero, librase requisitoria á todos los Jueces de instrucción de la República y demás autoridades de la misma, exhortando y suplicando su captura y remisión, con las seguridades debidas, á estas cárceles y á la orden de este Juzgado, ofreciendo reciprocidad en igualdad de circunstancias. Filiación del reo: de regular estatura, trigüeño, pelo crespo, calzado de barba, cara aguileña, de regular grueso, viste pantalón y chaqueta de géneros comunes, y descalzo. Al reo cito y emplazo para que se presente á este Juzgado en el perentorio término de veinte días, á más tardar, y de no, se le declara rebelde y le parará el perjuicio que la ley señala. Fíjese aviso en el local de este Juzgado; sáquese copia íntegra de este auto y remítase al redactor de "La Gaceta" oficial de la República, para su publicación, y un ejemplar del periódico relacionado únase á la causa, para los efectos de ley. Artículos 139, 1.765, 1.766, 1.767, 2.078 y 2.079 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Faustino Gómez.—Inés Andino.—Leandro A. Aguilar."—Es conforme.—Taxiguat: 13 de mayo de 1902.—Faustino Gómez, Juez de Paz.

Víctor Turcios, Juez de Paz de Tocoa, en el departamento de Colón, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber el auto que literalmente dice:—"Juzgado de Paz.—Tocoa.—Mayo cuatro de mil novecientos dos.—Por el mérito que arrojan estas diligencias, y de acuerdo con los artículos 1.758, circunstancias 1.ª y 3.ª; 1.760 del Código de Procedimientos, y 33 de la Constitución Política, decretase prisión provisional contra Felipe Sevilla, hondureño, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, por el delito de lesiones menos graves, ejecutadas en la persona de Lorenza Orellana, el día lunes veintiocho de abril, como á las siete de la mañana, en la toma de agua del río de San Pedro, del caserío del Cerro, de esta jurisdicción.—Y para á llevar efecto esta providencia, expídanse dos mandamientos: uno cometido al Alcalde Auxiliar de Santa Rosa, para que lo ejecute; y otro al Auxiliar de turno de este Cabildo, como alcaide de estas cárceles, para que reciba al reo cuando sea apurado.—Y no habiendo sido habido el reo Felipe Sevilla en el lugar del Cerro, en donde reside, para ser notificado el auto de procesamiento y prisión provisional, procédase en su rebeldía; librense requisitorias á los Juzgados donde se presuma que pueda ser habido el referido reo, para su captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades debidas; igual requisitoria hágase extensiva á todos los Jueces de instrucción de la República y demás autoridades de la misma, exhortando y suplicando la captura y remisión del citado reo; ofreciendo reciprocidad en iguales ca-

sos. Filiación del reo: de regular estatura, delgado, color trigüeño, cara aguileña, sindiado, ojos y pelo negros, nariz delgada, viste sencillo.—Sáquese copia íntegra de este auto y remítase al Redactor del periódico oficial de la República, para su publicación, y un ejemplar del periódico únase á la causa para los efectos de ley, en conformidad á los artículos 139, 1.765, 1.766, 1.767, 2.078 y 2.079 del Código de Procedimientos.—Víctor Turcios.—Jesús M. Lanza.—Fernando Aciego.—Es conforme.—Tocoa: 4 de mayo de 1902.—Víctor Turcios.

HIPOLITO C. FLORES,

Juez de Paz suplente de la ciudad de Amapala, al señor Redactor de "La Gaceta," periódico oficial, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber el auto que literalmente dice:—"Juzgado de Paz suplente de esta ciudad.—Amapala: 2 de junio de 1902.—No habiendo comparecido á notificarse del auto de procesamiento el individuo Joaquín Montenegro, y estando informado este Juzgado por el Auxiliar del cantón de Gualora, de esta misma jurisdicción, de que el procesado Montenegro ha desaparecido de este domicilio, sin saberse su paradero, y arrojando mérito este sumario contra dicho procesado; por tanto, este Juzgado, á nombre de la República y en aplicación de lo prescrito en los artículos 1.758, números 1.º y 3.º, del Código de Procedimientos; 502, número 1.º, del Código Penal, y 33 de la Constitución Política, decretase prisión provisional al procesado Joaquín Montenegro, por el delito de hurto de cinco rollos de alambre espigado, pertenecientes á don José María Tomé, cuyo alambre lo tenía en la hacienda de Gualora Vieja; mas como no ha sido habido dicho Montenegro, librese la requisitoria á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, para que, una vez que aparezca por esas jurisdicciones, lo capturen y mantengan con las debidas seguridades, dando aviso á este Juzgado de su aprehensión. Filiación del reo: alto, regular grueso, como de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario del pueblo de San Alejo, República de El Salvador, de bigote y poca barba, pelo crespo, cara redonda, color trigüeño, boca pequeña, labios medio gruesos, algo narizón, viste pantalón y camiseta, descalzo, sombrero de felpa, sin cicatriz visible. Ofrezcoles mi reciprocidad en iguales casos. Requírase al reo Montenegro para que comparezca, dentro de veinte días, á este despacho, pues de lo contrario se le declarará rebelde. Remítase copia íntegra de la presente á la Redacción del periódico oficial "La Gaceta" de la República; únase un ejemplar á esta causa y fíjese copia en la tabla respectiva. Artículos 1.765, 1.766, 1.767, 2.082 y 2.083 del citado Código de Procedimientos. Y por cuanto, declárase terminado este sumario, y remítase al Juzgado de Letras de esta sección, conforme lo preceptuado por los artículos 1.871 y 2.086 del mismo Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Hipólito C. Flores.—Antolín C. Estrada, Secretario."—De acuerdo con su original, para que Ud. se digne cumplimentarlo, libro, sello y firmo esta copia en la ciudad de Amapala, á tres de junio de mil novecientos dos.—Hipólito C. Flores.—Antolín C. Estrada, Secretario.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 48